

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04816.1.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: |#####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:#####, en representaci3n de la Asociaci3n FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.#####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en la disconformidad con la facturaci3n del cargo por instalaci3n de fibra por importe de 123,97 €, del que no fue informado, sdlo le dijeron que tenia un compromiso de 6 meses que cumplid. Adem3s no le hicieron ninguna instalaci3n de fibra porque ha utilizado la instalaci3n de cable coaxial de su anterior operador. Solicita la anulaci3n del cargo.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 1 de junio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que "e/ cargo reclamado de 150€ impuestos indirectos incluidos, corresponde, tal y como se detalla en el punto 9 de las Condiciones Generales de Contrataci3n adjuntas y firmadas digitalmente por el cliente, a que ##### subvenciona al Cliente los costes de gesti3n e instalaci3n del servicio de acceso a trav3s de Fibra Optica, por lo que el Cliente se compromete a mantener activo el servicio dado de alta en este Contrato durante 12 meses, que es la duraci3n del mismo, tal y como se indica en el fald3n del resumen de compra complementario. Adicionalmente, en el punto 14 se indica nuevamente la posibilidad de que el cliente anule la portabilidad asumiendo los cargos de instalaciones no recuperables.

En este sentido y dado que ##### curso baja de sus servicios a 26 de febrero de 2021 tras la instalaci3n realizada a 29 de julio de 2020, resolvemos que el citado cargo es correcto y que actualmente presenta un importe pendiente de pago que asciende a 192,98€, correspondientes a la factura de marzo que adjuntamos a este escrito y cuya reconvenci3n expresa solicitamos.Asi mismo, les comunicamos que, el reclamante ha sido excluido de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo que, en su caso, hubiera sido incluido por #####."Formula reconvenci3n sobre la deuda por importe de 192,98 €.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 17 de junio de 2021 del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que manifiesta no estar de acuerdo con las alegaciones de la empresa.

En este sentido y dado que ##### curso baja de sus servicios a 26 de febrero de 2021 tras la instalaci3n realizada a 29 de julio de 2020, resolvemos que el citado cargo es correcto y que actualmente presenta un importe pendiente de pago que asciende a 192,98€, correspondientes a la factura de marzo que adjuntamos a este escrito y cuya reconvenci3n expresa solicitamos.Asi mismo, les comunicamos que, el reclamante ha sido excluido de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo que, en su caso, hubiera sido incluido por #####."Formula reconvenci3n sobre la deuda por importe de 192,98 €.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 17 de junio de 2021 del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que manifiesta no estar de acuerdo con las alegaciones de la empresa.

Comunidad de Madrid

E| Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que

“según se establece en la cláusula 4 de las Condiciones Generales de Contratación: “Por la instalación del Servicio de Fibra ##### incurre en un coste de 150€. Dicho coste solo será repercutido en la factura del cliente en el caso de que se dé de baja del Servicio de Fibra dentro de los tres primeros meses desde la fecha de instalación (o plazo superior según la promoción indicada en la ficha de tarifa). Transcurrido el periodo anterior, si continúa activo el Servicio de Fibra, ##### renuncia al cobro de los 150€ por el coste de instalación.”

A su vez, en la ficha de tarifa en donde se especifica la oferta realizada al cliente se indica:

“Por la instalación del Servicio Fijo con tecnología de Fibra, ##### incurre en un coste de ciento cincuenta (150) euros que solo será repercutido en la factura del Cliente en caso de que se dé de baja en el Servicio de Fibra dentro de un plazo de 12 meses desde la instalación del servicio.” Por ello, consideramos correcto el cargo aplicado en relación a los gastos de instalación en factura de 8 de marzo de 2021. Adjuntamos a este escrito una copia en la que puede comprobar lo descrito.

Formula reconvenición sobre la deuda por importe de 192,98 €. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita mediante el correspondiente parte de trabajo haber realizado la instalación del servicio fijo con tecnología de fibra, habiendo manifestado además la parte reclamante que “no realizó ninguna instalación de fibra en la vivienda ya que utilizó la instalación de cable coaxial de su anterior compañía”, por lo que no está justificado el cargo por importe de 123,97 + IVA por instalación de fibra facturado en la factura de 8 de marzo de 2021, que la empresa debe anular.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvenición formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 192,98 €, debiendo abonar la parte reclamante 42,98 € correspondiente a las cuotas de los servicios prorrateadas hasta la fecha de baja de la factura de 8 de marzo de 2021. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvenición formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 192,98 €, debiendo abonar la parte reclamante 42,98 € correspondiente a las cuotas de los servicios prorrateadas hasta la fecha de baja de la factura de 8 de marzo de 2021. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificaci6n a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi6n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci6n

de errores y de aclaraci6n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si Se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefados al principio.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid
Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39